

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana**

(Resoluciones)

PROHIBE CIRCULACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN AREAS Y HORARIOS QUE INDICA

Núm. 543 exenta.- Santiago, 31 de mayo de 2000.- Visto: Lo dispuesto en los artículos N° 1° y 19° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos N°s 113 y 118 de la ley N° 18.290; los decretos supremos N° 16 y N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y

Considerando: El Informe para Gestión de Episodios de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de fecha 31 de mayo del presente año, del cual desprende la necesidad de decretar medidas para enfrentar el período de Preemergencia.

Resuelvo:

1° Ampliase, el día jueves 1 de junio del año en curso, lo establecido por la resolución exenta N° 481/2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y prohíbese la circulación de los vehículos motorizados dos o más ruedas según el último dígito de su placa patente, en las áreas y horarios que continuación se indican:

Tipo de Vehículo	Área de Restricción	Horario	Dígitos
Automóviles, station wagons y similares, motocicletas y similares y taxis cualquiera sea la modalidad de servicio.	En la Provincia de Santiago y comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
Transporte de Carga	Interior del Perímetro definido por la Circunvalación América Vespucio.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
Transporte Colectivo No Licitado	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	3-4-5-6
Transporte Colectivo Licitado, Servicios Metropolitanos urbanos y buses de Transporte Privado de Personal.	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 10:00 a las 17:00 hrs.	3-4-5-6
Vehículos de Transporte Escolar	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 20:00 hrs. a las 6:00 hrs. del día siguiente.	Todos
Vehículos de carga que transporten escombros, arena, ripio, tierra u otros residuos que puedan producir polvo, tales como cemento, y... etc., y que no los transporten húmedo y tapado con carpas	Todas las vías públicas de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto.	Desde las 6:00 a las 21:00 hrs.	Todos

2° Estarán exceptuados de esta restricción adicional todos los vehículos considerados en la letra d) de la resolución exenta N° 481/2000, salvo los que se encuentren señalados en la letra d) de dicha resolución y los vehículos de transporte privado de personal. Respecto a los vehículos señalados en la letra d) de la resolución antes citada, sólo se aplicará la restricción adicional que aquí se establece, a aquellos que realicen servicios identificados como urbanos.

Anótese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

MODIFICA RESOLUCION N° 481 EXENTA, DE 2000

Núm. 545 exenta.- Santiago, 1 de junio de 2000.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 1° y 19° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos N°s 113 y 118 de la ley N° 18.290; los decretos supremos N° 16 y N° 59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y la resolución exenta N° 481 de 2000 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Resuelvo:

1° Sustitúyase la letra g) del artículo 6° de la resolución 481 de 2000 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, por el siguiente: "Buses de transporte privado de personal y los vehículos a gas, siempre y cuando estos últimos porten la correspondiente autorización para circular como parte de estos pilotos aprobados en conformidad al DS 55/98, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones".

2° Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a partir del día 1 de junio del presente año.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

PROHIBE CIRCULACION DE CAMIONES EN RUTA 57-CH EN PERIODO Y AREA QUE SEÑALA

menención de la vía que se indica en dicha presentación, razón por la cual se requiere suspender la circulación de vehículos pesados de 3 o más ejes por las mismas.

Resuelvo:

1° Prohíbese la circulación de vehículos motorizados pesados (camiones), de tres o más ejes, desde el 1 al 8 de junio de 2000, en la ruta 57-Ch, en el tramo comprendido entre el kilómetro 0,500 (Cruce América Vespucio) hasta el kilómetro 19,316 (comuna de Collina).

2° El Ministerio de Obras Públicas dispondrá de las medidas necesarias que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos así como los desvíos necesarios para ello y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Díaz Silva, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

APRUEBA MODIFICACION AL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO, SECTOR SUR DE LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

(Resolución)

Núm. 31-4/061 afecta.- Valparaíso, 9 de mayo de 2000.- Vistos:

1) Los Oficios Ordinarios N° 1122 y 1178 de fecha 10 y 23 de noviembre del año 1999, respectivamente, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2) El Oficio Ordinario N° 1956 de fecha 14 de diciembre de 1999, del Sr. Secretario Regional Ministerial de la Vivienda y Urbanismo V Región.

3) El acuerdo N° 3083/01/00 de fecha 13 de enero de 2000, adoptado en la 90ª Sesión Extraordinaria y Acuerdo Complementario N° 3180/04/00, de fecha 13 de abril de 2000, adoptado en su 225ª Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región de Valparaíso.

4) Lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley General de Urbanismo y construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976 artículo 20, letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 19.175.

Resuelvo:

1° Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Sector Sur de la Comuna de Viña del Mar, aprobado mediante D.S. N° 30 (MOP) de 1965, y publicado en el Diario Oficial el 1 de marzo de 1965, en la siguiente forma:

Artículo 1. Modifícase el Plan Intercomunal de Valparaíso, aprobado por D.S. N° 30 (MOP), de 1965, publicado en el Diario Oficial de fecha 1 de marzo de 1965, en el sentido de ampliar el área de extensión urbana; establecer una zona mixta de Equipamiento Intercomunal ZE(Q); y reconocer la zona declarada Santuario de la Naturaleza "Palmar El Salto"; asimismo rectificar y complementar la validez estructural de los territorios que se incorporan al área de extensión urbana, de conformidad a lo graficado en el polígono A-B-C-D-E-F-G-H-I-A, del plano M-PIV-SSVN denominado "Modificación Plan Intercomunal de Valparaíso en sector Sur de la Comuna de Viña del Mar", confeccionado a escala 1:25.000 por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2. La descripción de los puntos que definen el polígono que delimita los territorios que se incorporan al área de extensión urbana es la siguiente:

Punto	Coordenadas UTM	Tramo
Punto A	N = 6.339.607,2 E = 267.142,1	
Punto B	N = 6.339.607,2 E = 267.142,1	Tramo A-B Línea coincidente con el límite Sur de la faja fiscal de la Vía PIV 2-B-1 y su prolongación, que une los puntos A y B.
Punto C	N = 6.335.319,8 E = 264.715,7	Tramo B-C Línea coincidente con la paralela trazada a 15 metros hacia el Oriente del eje de la Vía PIV 4-13-c) entre los puntos B y C.
Punto D	N = 6.336.060,3 E = 264.087,6	

Coordenadas UTM	Tramo
Punto E Intersección del límite Sur de la faja fiscal del antiguo trazado de la Vía PIV 2-A-6 con el límite de la faja fiscal Nor-Oriente de la Variante Agua Santa (Ruta 66). N = 6.335.265,7 E = 262.755,5	Tramo D-E Línea coincidente con el límite Sur de la faja fiscal del antiguo trazado de la Vía PIV 2-A-6 entre los puntos D y E.
Punto F Vértice coincidente con el punto de llegada de la "Precisión del trazado de la modificación del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 223/83, PIV", definido por la intersección del límite Nor-Oriente de la faja fiscal de la Variante Agua Santa y el deslinde Sur del predio propiedad de la Sociedad "Ingeniería Eléctrica RHONA". N = 6.339.966,3 E = 270.814,6	Tramo E-F Línea coincidente con el límite Nor-Oriente de la faja fiscal de la Variante Agua Santa entre los puntos E y F.
Punto G Vértice coincidente con el punto de inicio de la "Precisión del trazado de la modificación del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 223/83, PIV", coincidente también con el Punto 25 de Ilimitado urbano de Viña del Mar vigente, que encuentra definido por la intersección de una paralela a 200 metros al Sur del eje de la vía férrea, con el deslinde Oriente del predio Rol 1529-6". N = 6.341.332,7 E = 273.767,9	Tramo F - G Línea coincidente con el trazado de la "Precisión del límite urbano en el sector sur del área de Viña del Mar, D.S. N° 223/83, PIV", entre los puntos F y G.
Punto H Intersección de la línea coincidente con el Tramo 24 - 25 del límite urbano de Viña del Mar vigente, con línea perpendicular al tramo 24 - 25, levantada sobre ésta a 1.800 metros hacia el Sur-Oriente desde el Punto G. N = 6.340.265,2 E = 265.710,5	Tramo G - H Línea coincidente con paralela a 200 metros al Sur del eje de la vía férrea entre los puntos G y H.
Punto I Intersección de la línea perpendicular levantada sobre el tramo 24-25 del límite Sur del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar vigente a una distancia de 1.800 metros hacia el Oriente del Punto 25 de dicho límite, con una línea paralela trazada a 200 metros al Sur del eje de la vía férrea. N = 6.340.412,9 E = 265.793,2	Tramo H - I Línea coincidente con perpendicular levantada sobre el tramo 24 - 25 del límite Sur del Plan Regulador Comunal de Viña del Mar vigente a una distancia de 1.800 metros hacia el Oriente del Punto 25 de dicho límite entre los puntos H e I.
	Tramo I - A Línea coincidente con paralela 20 metros al Sur del eje de la vía férrea entre los puntos I y A.

Artículo 3. Modifícase la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, en los términos que a continuación se describen:

1° Agréguese al texto del artículo 8°, lo siguiente:

"En el Sector Sur de la comuna de Viña del Mar se establece para las Áreas de Extensión Urbana graficadas en el Plano M-PIV-SSVN, los usos de suelo vivienda y equipamiento. En la subzona B-14-d se permitirá además industria inofensiva.

Los proyectos de urbanización y edificación que deslinden con áreas declaradas Santuario de la Naturaleza, deberán dejar una franja de 10 metros de ancho como mínimo, la cual no podrá ser loteada ni subdividida, pero sí destinada a senderos peatonales o ciclovías, cuyas características serán definidas a nivel de la planificación comunal.

Las edificaciones destinadas a industrias, talleres o establecimientos de bode inofensivo, permitidos en la zona de extensión urbana B-14-d, no podrá desarrollar coeficiente de constructibilidad mayor a 1,00.

"Sin perjuicio de lo anterior, en la zona Mixta de Equipamiento Intercomunal Z graficada en el plano M-PIV-SSVN, se establece el uso del suelo equipamiento de intercomunal. Dentro de dicha zona se podrán incluir edificaciones asociadas con transporte, el almacenamiento y la vivienda.

Las edificaciones que se emplacen en la zona ZEQI deberán cumplir con siguientes normas:

Coefficiente máximo de constructibilidad: 1,00

Tipo de agrupamiento: aislado sin adosamientos.

Altura máxima: se determinará de acuerdo a las rasantes establecidas en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Distanciamiento mínimo:

a) respecto a predios vecinos: 5 metros

b) respecto de Santuarios de la Naturaleza: 10 metros

Antejardín mínimo: Frente a Variante Agua Santa: 10 metros

2° Modifícase el artículo 20°, incorporando al listado de vías intercomunales Grado, las siguientes nuevas vías, en la forma que se indica:

- a continuación de la Vía 4-11, agregar la nueva vía "4-11 a) Prolongación Simón Bolívar, entre el límite urbano Sur de Viña del Mar y Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-11 a), agregar la nueva vía "4-11 b) Av. Viña del Mar entre la Vía 4-13 d) y la Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-13 b), agregar la nueva vía "4-13 c) Conexión de la 4-13 b con la Vía 2-B-6."
- a continuación de la Vía 4-13 c), agregar la nueva vía "4-13 d) Conexión de la 3-6 (Variante Agua Santa) con la Vía 4-13 c."
- a continuación de la Vía 4-13 d), agregar la nueva vía "4-13 e)" que se desprende de la vía 4-13 c en el punto de Coordenada UTM N = 6.337.758,21 y 266.974,39, volviendo a unirse a ella en el punto de Coordenada UTM 6.338.443,85 y E = 267.279,13.

3° Agréguese a continuación del artículo 22° el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 22° bis.- Los proyectos viales que se propongan en el Sector Sur de la comuna de Viña del Mar, dentro del área graficada en el Plano M-PIV-SSVN, del cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los puntos de vínculo de la vialidad local con las vías PIV 3-6 y PIV 2-A-6 serán señalados en el Plano M-PIV-SSVN bajo la nomenclatura N1, N2 y N3, los cuales serán materializados como nudos viales a desnivel, los cuales no podrán usar terreno Santuario de la Naturaleza sin la autorización correspondiente de la Dirección de C Municipales y del Consejo de Monumentos Nacionales. Los proyectos viales dentro de la faja fiscal, de 110 metros de ancho, que se origine la urbanización de los terrenos adyacentes a la vía PIV 2-A-6 deberán ser aprobado la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y costeados por el urbanizador. El atraveso de la vía PIV 2-B-6 por la vía PIV 2-A-6 deberá ser construido a desnivel sin conexiones entre ambas vías. La vía 2-B-6 cuyo trazado se modifica, se define como trazado propuesto, a partir caminos cortafuegos existentes, que conecta la Variante Agua Santa con la vía 4 y que conserva el carácter de Primer Grado Regional con fajas libres laterales de 3 metros de ancho en toda su extensión en el área Sub-urbana.
2. Respecto de la vía PIV 2-A-6 se deberá respetar una faja fiscal de 110 metros de ancho a la cual no se podrá acceder en forma directa desde los predios adyacentes, solamente en el punto de vínculo N3, identificado en el punto anterior. Además se deberá respetar una franja libre de edificación de 35 metros de ancho a ambos lados de la faja fiscal, la cual deberá ser arborizada al momento de la urbanización de los predios de acuerdo a las condiciones que se definirán a nivel de planificación comunal, con el objetivo de mitigar los efectos acústicos de la vía.
3. Acompañar a la solicitud de permiso municipal un Estudio de Impacto en el Sistema de Transporte, conforme a la Metodología Normalizada EIST-I, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, si los proyectos cumplen algunas de las siguientes condiciones:

- a) Generar una cantidad igual o superior a 3.000 viajes diarios totales.
- b) Generar una cantidad superior a 100 vehículos.
- c) Requerir una cantidad superior a 50 unidades de estacionamientos en proyectos destinados a usos no habitacionales."

4° Modifícase el artículo 37, agregando en el listado de Parques Intercomunales a continuación de la línea correspondiente a la letra d), la siguiente línea: e) Santuario Naturaleza, "Palmar El Salto". Declarado por decreto exento N° 000805 de fecha agosto de 1998 del Ministerio de Educación, al cual le serán aplicables las disposiciones de la ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.

Se establece como usos permitidos: actividades culturales, deportivas y de esparcimiento y turismo, determinándose las siguientes restricciones: 1) el predio delimitado como santuario de la naturaleza no podrá ser subdividido; y 2) las condiciones de edificación de las construcciones complementarias a los usos permitidos, serán fijadas caso a caso por la Dirección de Obras Municipales y el Consejo de Monumentos Nacionales.

Artículo 4. En tanto el Plan Regulador de Viña del Mar no establezca las normas de edificación y urbanización para las Áreas de Extensión Urbana B14b, B14c y B14d graficadas en el plano M-PIV-SSVN, no se podrá aprobar proyectos o anteproyectos ni otorgar permisos de edificación en dicha área.